



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, se turnó para estudio y Dictamen, la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad**, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Al efecto, quienes integramos la Comisión de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58, fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado; 36, inciso a); 43, párrafo 1, incisos e) y g); 44; 45; 46, párrafo 1; 87; 88, párrafo 1; 93; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Minuta referida, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia

Como punto de partida es preciso dejar asentado que es competencia de este Honorable Congreso del Estado, conocer de la reforma que a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pretende efectuarse, acorde al sistema que nuestro derecho constitucional previene y que la propia norma suprema establece en su artículo 135.

En concordancia con la disposición constitucional que antecede, con base en lo dispuesto en el artículo 58, fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es atribución de esta Legislatura concurrir al proceso de reformas de la Constitución General de la República.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es así que, con base en los fundamentos constitucionales y legales antes descritos, queda plenamente justificada la facultad de este Congreso local para conocer de esta reforma constitucional.

II. Antecedentes

1. El cuatro de enero de dos mil veintiuno, fue recibida por Oficialía de Partes del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

2. En reunión de trabajo de la Diputación Permanente, celebrada el día once de enero del año dos mil veintiuno, se dio a conocer a los integrantes de la misma sobre la Minuta de referencia, la cual fue turnada por la presidencia de la Diputación Permanente, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

3. Que quienes integran esta Comisión Dictaminadora, se reunieron el día veintitrés de febrero del presente año, a efecto de llevar a cabo el análisis y dictaminación de la Minuta de mérito.

III. Objeto de la acción legislativa

La Minuta sometida a consideración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura tiene como propósito reconocer en el texto de nuestra ley suprema, el derecho a la nacionalidad mexicana de las hijas e hijos de padres mexicanos o de madre o padre mexicanos, sin importar que hayan nacido en el territorio nacional o en el extranjero, protegiendo con ello su Derecho de Identidad, el cual incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Con relación a la Minuta que fue remitida a este Congreso, se plasman a continuación los aspectos que se consideran más relevantes:

Como ya se mencionó anteriormente, a través de la misma se busca reconocer el derecho de las hijas e hijos nacidos en el extranjero de padres o de padre o madre mexicanos, sin ser necesario que estos hayan nacido en territorio nacional, para que puedan ejercer su derecho a la identidad y adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento.

Al respecto cabe resaltar que, actualmente nuestra Constitución Federal, en su artículo 30 fracción II, condiciona la adquisición de la nacionalidad mexicana de las personas que nazcan en el extranjero, a que sus padres hayan nacido en territorio nacional, mismo que es considerado discriminatorio tomando en cuenta que hoy en día se reconoce de manera amplia el derecho humano a contar con una identidad y nacionalidad, a todo individuo.

De ahí que nuestro marco jurídico vigente, no permite que aquellos individuos hijos de aquella primera generación de mexicanos nacidos en el extranjero puedan acceder a la nacionalidad mexicana, ello, aún y cuando dichos individuos mantengan fuertes lazos familiares y culturales con nuestro país y se identifiquen como mexicanos, lo que los vincula de manera estrecha a los intereses de nuestro país.

En ese sentido, con la reforma propuesta, se busca ampliar el derecho a obtener la nacionalidad mexicana a aquellos individuos nacidos en el extranjero, de los cuales sus padres sean mexicanos, aún y cuando estos no hayan nacido en México.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

En primer orden de ideas, es de señalar que el Congreso del Estado forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Federal, por lo que es competente para aprobar o, en su caso rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho precepto constitucional antes citado dispone, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puede ser adicionada o reformada, y que para que estas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

Es así que, del estudio efectuado a la Minuta en comento, y con base en los argumentos derivados del análisis que antecede, los cuales constituyen el sustento justificativo de la opinión emitida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, quienes formulamos el presente dictamen estimamos procedente la Minuta de reforma constitucional que nos ocupa, con el objeto de reconocer en el texto de nuestra ley suprema, el derecho a la nacionalidad mexicana de las hijas e hijos de padres mexicanos o de madre o padre mexicanos, sin importar que hayan nacido en el territorio nacional o en el extranjero, protegiendo con ello su Derecho de Identidad, el cual incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad.

Lo anterior, tomando en cuenta que como sabemos, la nacionalidad es un derecho fundamental consagrado en nuestra norma constitucional y diversos instrumentos internacionales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Sin embargo, en la actualidad ese derecho se encuentra limitado y obstaculizado por el texto vigente del artículo 30 fracción II, de nuestro máximo ordenamiento a nivel federal en la cual se otorga este derecho a aquellos *"que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional"*, contemplando así, solamente a la primera generación de mexicanos nacidos en el extranjero y, violando con ello, los derechos de las y los hijos de estos, quienes no podrán tener nacionalidad mexicana, por el simple hecho de no haber nacido en territorio nacional, aun cuando estén ligados a nuestro país por lazos familiares y culturales.

Ello podría derivar incluso en la actualización de supuestos como el hecho de que las hijas e hijos de mexicanos nacidos en el extranjero sean considerados apátridas, impidiendo el pleno ejercicio de su derecho a tener una nacionalidad, lo que sin duda resulta contrario a los principios básicos de los Derechos Humanos.

En ese tenor, el Poder Judicial de la Federación ha considerado que los hijos de mexicanos por nacimiento tienen derecho a adquirir esa nacionalidad, independientemente del lugar de nacimiento de sus progenitores, criterio que se transcribe a continuación, de manera íntegra:

"NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO, TIENEN DERECHO A ELLA QUIENES HUBIERAN NACIDO EN EL EXTRANJERO Y AL MENOS UNO DE SUS PADRES TAMBIEN HUBIERA NACIDO EN EL EXTRANJERO, PERO TENGA RECONOCIDA ESA NACIONALIDAD. El artículo 30, inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde la nacionalidad mexicana por nacimiento a quienes nazcan en territorio nacional, en alguna embarcación o aeronave mexicana, o bien, en territorio extranjero y al menos uno de sus padres sea mexicano nacido en territorio nacional o naturalizado. Dicho precepto no comprende expresamente el caso de quienes, habiendo nacido en el extranjero, al menos uno de sus padres también haya nacido fuera



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de México, pero tenga reconocida la nacionalidad mexicana, por nacimiento; sin embargo, si conforme a lo previsto por la fracción III de la mencionada hipótesis constitucional, son mexicanos por nacimiento las personas nacidas en el extranjero, de quienes al menos uno de sus padres sea mexicano por naturalización, es correcto asumir, por mayoría de razón, que dicha regla debe hacerse extensiva a los nacidos en el extranjero cuyos padres hayan nacido también en el extranjero y al menos uno tenga reconocida la nacionalidad mexicana por nacimiento. "¹

Con relación al objeto de la Minuta, es importante resaltar que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, ha establecido que el derecho de los Estados a decidir quiénes son sus nacionales no es una prerrogativa absoluta y que, en particular, los Estados deben cumplir con sus obligaciones de derechos humanos en lo tocante a la concesión o la retirada de la nacionalidad.

Es así que se considera que el Estado debe asumir su obligación de ejecutar medidas que atiendan el interés superior de los menores, para lograr el óptimo desarrollo y ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, entre ellos, el de lograr que accedan a la nacionalidad.

Por tanto, resulta viable el eliminar la limitante prevista en el texto vigente del dispositivo contenido en nuestra Carta Magna, misma que constriñe el otorgamiento de la nacionalidad para quienes nacen en el extranjero, condicionándolos a que sean hijos de padres mexicanos o de padre o madre mexicano, nacidos en territorio nacional.

Con la eliminación de dicha limitante, se asume el compromiso del Estado mexicano, adecuando a su vez la normatividad interna a los más altos estándares internacionales en materia de Derechos Humanos, con lo cual podrá accederse a la nacionalidad

¹ Tesis Aislada 2004940, Décima época, Semanario Judicial de la Federación, consultada en: <http://sif.scjn.gob.mx/sifsist/paginas/DetallesGeneralV2.aspx?id=2004940&Clase-DetalleTesisBL> el 26 de noviembre de 2020.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

mexicana, con el simple hecho de ser hijo de ciudadanos mexicanos, sin importar la forma en que los padres hayan adquirido la nacionalidad.

Con dicha reforma se reconoce la vinculación de la nacionalidad con el Derecho Humano a la Identidad de las personas, el cual es inherente a su nacimiento, garantizando el acceso a la nacionalidad para los hijos de mexicanos no nacidos en territorio nacional, abonando con ello a dar certeza jurídica a nuestros connacionales que no radican en nuestro territorio nacional, y que hoy en día tienen el temor fundado respecto de si sus hijos podrían ser considerados apátridas al momento de su nacimiento.

Es así que esta dictaminadora se pronuncia a favor de dicha reforma aprobando la viabilidad de la Minuta en materia de nacionalidad, toda vez que conforme a los principios pro persona, de igualdad y no discriminación, no existe justificación para negar la nacionalidad a las personas cuyos padres no nacieron en territorio nacional, pero cuentan con nacionalidad mexicana.

Es así que, a la luz de las consideraciones expuestas y con el objeto de dar por concluida la intervención de esta Legislatura respecto al asunto que nos ocupa, esta Comisión Dictaminadora somete a su consideración, para su aprobación, el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas aprueba, en sus términos, la reforma al artículo 30, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad, contenida en la Minuta con proyecto de Decreto, cuyo contenido es el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**“MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE
NACIONALIDAD.**

Artículo Único. *Se reforma la fracción II del Apartado A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 30. *La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.*

A) *Son mexicanos por nacimiento:*

I. ...

II. *Los que nazcan en el extranjero, **hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.***

III. y IV

B) ...

Transitorio

Único. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase copia del presente Punto de Acuerdo a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ROQUE HERNÁNDEZ CARDONA SECRETARIO		_____	_____
DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ORTA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL		_____	_____
DIP. JUDITH MARTÍNEZ DE LEÓN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA VOCAL		_____	_____
DIP. YAHLEEL ABDALA CARMONA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.